Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por SUAREZ RIVADENEYRA Arquimedes Benjamin FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 19:30:47

CUT: 224001-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0594-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 08 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 224001-2024, organizado por JOPEN DELFÍN GONZÁLES DÍAZ identificado con DNI N° 41618561, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el *"Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"*, el cual, en el Sub-Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicada en el diario oficial "El Peruano" en fecha 05 de setiembre de 2024, se modifica el reglamento descrito en el considerando precedente, estableciendo en su artículo 3° la eliminación del literal b) del artículo 41° del precitado Reglamento respecto a la no exigencia de la Verificación Técnica de Campo en el presente procedimiento; asimismo, en el numeral 40.5 del artículo 40° establece que están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 31 de octubre de 2024, obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED JOPEN DELFÍN GONZÁLES DÍAZ solicita

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B83D255F

Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente del manantial "Erapampa", para el desarrollo del proyecto denominado *"INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO ERAPAMPA EN EL SECTOR DE RANCAS, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN ANCASH"*, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0097-2025-ANA-AAA.M/JMCT de fecha 28 de abril de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, establece que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica del manantial "Erapampa" concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto planteado por el administrado, por un volumen anual de hasta 9 933,41 m^3, equivalente a un caudal de hasta 0,85 l/s (*diciembre*), considerando un área bajo riego de 1,20 ha.; de acuerdo al detalle de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0332-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA11005D4A estableciendo el plazo de treinta (30) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 31 de octubre de 2024 y que luego de la evaluación respectiva ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 28 de abril de 2025 y recepcionado por el profesional del Área Legal a cargo de la evaluación en fecha 05 de mayo de 2025, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- En tal sentido, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:

Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Por lo expuesto, concluye que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por el administrado, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones, el artículo 40° del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"* modificado por Resolución Jefatura N° 0357-2024-ANA, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del precitado Reglamento, al ser un proyecto de riego que no supera las cinco (05) hectáreas (1,20 ha.);

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B83D255F

precisando que no corresponde aprobar el caudal ecológico por tratarse de un manantial; por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0332-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 9 933,41 m^3, equivalente a un caudal de hasta 0,85 l/s (*diciembre*), proveniente del manantial "Erapampa", considerando un área bajo riego de 1,20 ha., para el desarrollo del proyecto denominado *"INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO ERAPAMPA EN EL SECTOR DE RANCAS, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, REGIÓN ANCASH"*; solicitado por JOPEN DELFÍN GONZÁLES DÍAZ, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

<table>
<tr><td colspan="2">Nombre del Proyecto</td><td colspan="10">"Instalación de un sistema de riego Erapampa en el Sector de Rancas del distrito de San Marcos, provincia de Huari, región Ancash"</td></tr>
<tr><td colspan="6" rowspan="2">Fuente de agua</td><td colspan="2" rowspan="2">Ubicación Política</td><td colspan="2" rowspan="2">Ubicación Hidrográfica</td><td colspan="2" rowspan="2">Ubicación Administrativa</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Origen</td><td rowspan="2">Tipo</td><td rowspan="2">Nombre</td><td colspan="3">Probable Punto de Captación</td><td rowspan="2">Volumen Anual hasta (m^3)</td></tr>
<tr><td colspan="3">Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur</td><td>Localidad</td><td>Rancas</td><td>U. Hidrog. 5</td><td>Intercuenca Alto Marañón V</td><td>ALA</td><td>Huari</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Superficial</td><td rowspan="2">Manantial</td><td rowspan="2">Erapampa</td><td>Este (m)</td><td>Norte (m)</td><td>Altitud (msnm)</td><td>Distrito</td><td>San Marcos</td><td>U. Hidrog. 6</td><td>Puchka</td><td>AAA</td><td>Marañón</td></tr>
<tr><td rowspan="2">262 319</td><td rowspan="2">8 943 179</td><td rowspan="2">3 081</td><td rowspan="2">9 933,41</td><td>Provincia</td><td>Huari</td><td colspan="4" rowspan="2">Uso Proyectado</td></tr>
<tr><td>Dpto.</td><td>Ancash</td><td>Clase</td><td>Productivo</td><td>Tipo</td><td>Agrario - Agrícola</td></tr>
</table>

Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado

Fuente de Agua		UNID.	Volumen Acreditado (m^3)												Total (m^3)
Tipo	Nombre		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
			31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Manantial	Erapampa	l/s.	0,41	0,31	0,04	0,35	0,26	0,17	0,25	0,34	0,13	0,34	0,32	0,85	
		m^3	1 098,14	749,95	107,14	907,20	696,38	440,64	669,60	910,66	336,96	910,66	829,44	2 276,64	9 933,41

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que, la presente resolución **NO** autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico del manantial "Erapampa", siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO**, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B83D255F

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por SUAREZ RIVADENEYRA Arquimedes Benjamin FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 19:30:47

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huari la notificación de la presente resolución a JOPEN DELFÍN GONZÁLES DÍAZ a su domicilio sito en: *caserío Rancas S/N, San Marcos – Huari – Ancash*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUÍMEDES BENJAMÍN SUÁREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B83D255F